

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2446

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37 BIS. La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia esta última se otorgará preferentemente a las y los trabajadores que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deberán garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria por lo que solo será aplicable en circunstancias excepcionales que indiquen las autoridades de protección civil, de salud y seguridad pública del Estado.

Para efectos del presente artículo se entiende como herramientas tecnológicas, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Decreto 2446



# PODER LEGISLATIVO

# TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán expedir en un plazo de 60 días naturales los lineamientos generales que regirán esta relación laboral.

Decreto 2446



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2446

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA SECRETARIA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.